

ACUERDO MINISTERIAL No. 046
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos* (...)”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “(...) *Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes* (...)”;

- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “(...) *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “(...) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; estableciéndose en el artículo 12, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, y entre las principales se encuentran: “(...) *h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la titular de la Dirección Distrital de Orellana o quien haga sus veces, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios específicos de cooperación interinstitucional –y sus modificatorios- entre la Dirección Distrital de 22D02 Loreto/Orellana y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

ARTÍCULO 2.- El delegado/a o a quien haga sus veces, previo a la suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional, de manera obligatoria revisará los aspectos técnicos conjuntamente con los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, para lo cual, es indispensable que cada instrumento disponga de un informe de justificación técnica/legal; a fin de que se observen las actividades a desarrollarse conforme a la misión de esta Cartera de Estado; asimismo, deberá verificar que no comprometa erogación recursos económicos por parte de esta Cartera de Estado y no afecte las competencias de las partes.

ARTÍCULO 3.- El delegado/a o a quien haga sus veces, será responsable de designar los administradores de los convenios específicos de cooperación interinstitucional. Además, queda facultado a la suscripción de las actas de liquidación y/o cierre, una vez que los

instrumentos jurídicos hayan fenecido por terminación de plazo o por cualquier hecho imprevisto.

ARTÍCULO 4.- El delegado/a o a quien haga sus veces, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del julio de 2024.

Franklin Danilo Palacios
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA